



JUICIO ELECTORAL

Expediente: TECDMX-JEL-179/2026

Parte actora: [REDACTED]

Autoridad responsable: Dirección Distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Magistrada ponente: Laura Patricia Jiménez Castillo

Secretario: Alfredo Ramírez Parra¹

Ciudad de México, 7 de abril de 2026.

Sentencia que, **revoca** la determinación de la Dirección Distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México relativa a la designación del identificador numérico para los proyectos presentados por la parte actora en la Unidad Territorial Cacama en la alcaldía Iztapalapa denominados “*Pasos seguros para la Unidad Habitacional Xopa*”, en el marco de los ejercicios del presupuesto participativo 2026 y 2027, con base en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. **1. Convocatoria.** El 9 de enero de 2026,² el Instituto Electoral de la Ciudad de México³ aprobó⁴ la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitarias 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
2. **2. Modificación a la convocatoria.** El 24 de enero, el Instituto Electoral modificó⁵ la mencionada Convocatoria, en

¹ **Colaboró:** Miguel Ángel López Rodríguez y Miossity Mayeed Antelis Torres.

² Las fechas se refieren al año 2026, salvo precisión en otro sentido.

³ En lo subsecuente, Instituto Electoral.

⁴ A través del acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026.

⁵ Mediante acuerdo IECM-ACU-CG-013/2026.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.

cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-2/2026.

3. Lo anterior, en el sentido de establecer que el registro de proyectos de presupuesto participativo por parte de las personas ciudadanas y/o habitantes debía realizarse en la Unidad Territorial *en que habitan*.
4. **3. Modificación a los plazos.**⁶ El 24 de febrero y el 4 de marzo, el Instituto Electoral amplió los plazos de la Convocatoria, para quedar de la siguiente manera:

Etapas	Fechas
Registro de los proyectos	25 de enero al 1 de marzo
Dictaminación de los proyectos	4 de febrero al 10 de marzo
Publicación de dictaminación	12 de marzo
Inconformidad	13 al 16 de marzo
Re-dictaminación de los proyectos	17 al 21 de marzo
Publicación de la re-dictaminación	23 de marzo

5. **4. Registro del proyecto.** En su oportunidad, la parte actora registró el proyecto "*Pasos seguros para la Unidad Habitacional Xopa*" en la alcaldía Iztapalapa, para la consulta de presupuesto participativo 2026-2027.
6. De acuerdo con su descripción: "*Se trata del Reforzamiento de estructura de escaleras del C-2 y del D-4 de la Unidad Habitacional Xopa*".
7. **5. Dictaminación.** De acuerdo con la convocatoria, el 12 de marzo, el Órgano Dictaminador publicó el dictamen del proyecto propuesto por la parte actora, el cual calificó como viable.
8. **6. Constancias de asignación.** A decir de la parte actora, el 28 de marzo, la Dirección Distrital 24⁷ del Instituto Electoral publicó

⁶ Mediante los acuerdos IECM-ACU-CG-018/2026 e IECM-ACU-CG-023/2026.

⁷ En adelante Dirección Distrital o autoridad responsable.

las constancias de asignaciones de identificadores numéricos para los proyectos de Presupuesto Participativo.

9. **7. Medio de impugnación.** Inconforme con dicha determinación, el 30 de marzo, la parte actora presentó demanda ante la autoridad responsable.
10. **8. Remisión de la demanda.** El 2 de abril, la Dirección Distrital remitió la demanda a la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral -vía electrónica- rindió su informe circunstanciado y envió demás constancias relacionadas con el medio de impugnación.
11. **9. Turno.** Ese mismo día, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TECDMX-JEL-179/2026 y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Laura Patricia Jiménez Castillo para su sustanciación.
12. **10. Radicación.** El 6 siguiente, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su ponencia para su sustanciación.
13. **11. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó la admisión del medio de impugnación y determinó el cierre de instrucción, por lo que se procedió a la elaboración de la sentencia.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

14. Este Tribunal Electoral es competente⁸ para conocer y resolver el juicio electoral, ya que la controversia se relaciona con el

⁸ Con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5° y I), así como 122, apartado A, bases VII y IX de la Constitución general; 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la Constitución local; 30, 165, párrafos primero y segundo, fracción

desarrollo de un instrumento de democracia participativa de la Ciudad de México, en específico, la publicación de 28 de marzo realizada por la Dirección Distrital por la que emitió las constancias de asignación del identificador número para los proyectos del Presupuesto Participativo 2026-2027.

SEGUNDA. Causal de improcedencia

15. En su informe circunstanciado la Dirección Distrital considera que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción VIII de la Ley Procesal Electoral.
16. Lo anterior es así, pues refiere que la parte actora pretende impugnar una situación jurídica que ella misma generó, viciando su legitimación para reclamar un error que le es propio.
17. Asimismo, señala que el acto reclamado carece de naturaleza de agravio, pues la Dirección Distrital solo dio publicidad a la información que la propia ciudadana proporcionó bajo protesta de decir verdad, de ahí que no exista una vulneración a sus derechos.
18. Dicho lo anterior, este Tribunal Electoral estima que las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable se encuentran vinculadas con cuestiones que serán analizadas en el fondo de esta sentencia.
19. De ahí que dicha la causal señalada por la autoridad responsable deba desestimarse.

V, 171, 178 y 179, fracciones II, III, y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, 7, fracción II, apartado VI, 14, fracción V, 15, 17 y 26 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México [En adelante, Ley de Participación]; y 31, 37, fracción I, 102 y 103, fracciones I, III y VI de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

TERCERA. Procedencia

20. El medio de impugnación cumple los requisitos de procedencia,⁹ como se expone a continuación:
21. **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en ella consta el nombre de la parte actora, así como el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; identifica el acto reclamado, el órgano responsable, los hechos en que basa su impugnación, los agravios y los preceptos legales presuntamente violentados.
22. **Oportunidad.** El juicio es oportuno, ya que a decir de la parte actora la publicación emitida por la Dirección Distrital ocurrió el 28 de marzo.
23. En ese sentido, si presentó su demanda el 30 de marzo, resulta evidente que está dentro del plazo de 4 días previsto en la Ley Procesal.
24. **Legitimación e interés jurídico.** La parte actora cuenta con legitimación¹⁰ ya que se trata de una habitante de la Unidad Territorial Xopa en la alcaldía Iztapalapa y cuenta con interés jurídico, porque impugna la publicación emitida por la Dirección Distrital por la que refiere que los proyectos que presentó y fueron dictaminados viables, erróneamente se asignaron a una unidad territorial diversa a la que habita.
25. **Definitividad.** No se advierte que exista un medio de impugnación que previamente deba agotarse para controvertir,

⁹ Previstos en el artículo 47 de la Ley Procesal.

¹⁰ De conformidad con lo previsto por los artículos 46 fracción IV y 103 fracción III, de la Ley Procesal.

vía juicio electoral, la determinación de la Dirección Distrital, de ahí que se tenga por satisfecho este requisito.

26. **Reparabilidad.** Se cumple porque el acto controvertido es susceptible de ser modificado, revocado o anulado a través del fallo que emita este Tribunal Electoral.

CUARTA. Planteamiento del caso

a. Acto controvertido

27. La parte actora controvierte la publicación de 28 de marzo realizada por la Dirección Distrital por la que emitió el listado de identificadores numéricos para los proyectos de Presupuesto Participativo 2026-2027.
28. Lo anterior, pues refiere que los proyectos que presentó denominados "*Pasos seguros para la Unidad Habitacional Xopa*" para el Presupuesto Participativo 2026 y 2027 fueron inscritos en la Unidad Territorial Cacama y no así en la Unidad Territorial Xopa, ambas en la alcaldía Iztapalapa.
29. Para acreditar sus planteamientos, la parte actora aportó como pruebas documentales¹¹: **1)** Copia de la solicitud de registro de proyecto para el presupuesto participativo **2)** Copia de la manifestación de residencia; **3)** Dos copias simples del mapa de la ubicación del Proyecto y **4)** Cuatro imágenes fotográficas.

b. Agravios de la parte actora

30. La **pretensión** de la promovente consiste en que este órgano jurisdiccional revoque la determinación de la Dirección Distrital y ordene a la autoridad responsable corregir la adscripción de los

¹¹ Acorde al artículo 57 de la Ley Procesal.

proyectos que presentó, esto es de la Unidad Territorial Cacama a la Unidad Territorial Xopa en la alcaldía Iztapalapa.

31. La **causa de pedir** radica en que de no corregir los datos de adscripción de sus proyectos propuestos se vulneraría su derecho a la participación ciudadana.
32. Para ello, expone los planteamientos que se sintetizan a continuación:
 - Considera que se vulnera su derecho de participación ciudadana y el principio de certeza pues la autoridad responsable asignó los proyectos a una Unidad Territorial que no corresponde a la ubicación geográfica de la obra propuesta.
 - Señala que al mantener el registro en la Unidad Territorial Cacama se desnaturaliza el proyecto, pues se pretende ejecutar una obra en un territorio diverso y donde se daría el beneficio social, lo que resulta contrario a la Ley de Participación Ciudadana.
 - Indica que de resultar ganadoras sus propuestas, la autoridad administrativa se vería imposibilitada jurídicamente para ejecutar los proyectos propuestos dentro de los límites de la Unidad Cacama puesto que la Unidad Habitacional se encuentra en la Unidad Territorial Xopa.

c. Metodología de análisis

33. En cuanto a la metodología de estudio, los planteamientos se analizarán de manera conjunta, dada su vinculación, lo que no genera perjuicio para la parte actora, ya que lo fundamental es que su inconformidad sea analizada en su integridad.¹²

QUINTA. Estudio de fondo

a. Tesis de la decisión

34. Este Tribunal Electoral considera **fundados** los agravios expresados por la parte actora, por lo que lo procedente es

¹² Jurisprudencia 4/2000 de rubro: “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.

revocar la lista publicada por la Dirección Distrital respecto a los proyectos presentados por la promovente, con base en las siguientes consideraciones.

b. Base normativa

35. El presupuesto participativo¹³ es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad.
36. Esto, con la finalidad de que sus habitantes optimicen su entorno, al proponer obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
37. Por su parte, el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
38. Ahora bien, el Órgano Dictaminador tiene la obligación de evaluar el cumplimiento de los requisitos de los proyectos propuestos, para lo cual debe contemplar la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto social y beneficio comunitario y público.¹⁴
39. Lo anterior, conforme al calendario que establezca cada Órgano Dictaminador y, una vez dictaminados, deberán ser remitidos al Instituto Electoral.

¹³ Artículos 116 y 117 de la Ley de Participación.

¹⁴ Artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación.

40. Hecho lo anterior, en las sedes de las Direcciones Distritales se realizará un procedimiento aleatorio con el que se identificarán los proyectos que participarán en la Consulta, este procedimiento se publicará en los estrados de las Direcciones Distritales y en la plataforma digital.
41. Este proceso de aleatorización se llevó a cabo del 25 al 27 de marzo, y el 28 se publicó la asignación del número de identificación¹⁵.

c. Caso concreto

42. La parte actora presentó su solicitud para registrar los proyectos denominados "*Pasos seguros para la Unidad Habitacional Xopa*" a efecto de participar en la consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027, dichos proyectos consisten en el reforzamiento de una estructura de una escalera del C-2 y D-4 en la Unidad Habitacional Xopa.
43. En dicha solicitud, indicó los datos tales como el domicilio y la unidad territorial Cacama en la alcaldía Iztapalapa. Asimismo, señaló que el lugar de ejecución sería un área específica dentro de la unidad territorial, esto es en la Unidad Habitacional Xopa, donde es residente.
44. Una vez agotada la etapa de registro, el proyecto de la parte actora fue considerado viable por el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que, conforme a la etapa siguiente -de acuerdo a la Convocatoria única-, se realizaría el proceso de aleatorización el cual se llevaría a cabo del 25 al 27 de marzo, y

¹⁵ Conforme a la Base Novena prevista en la Convocatoria Única.

el 28 siguiente se publicaría la asignación del número de identificación para los proyectos del presupuesto participativo.

45. Así, el 28 de marzo se realizó el referido procedimiento y la Dirección Distrital emitió el listado por el que se asignó el identificador numérico a sus proyectos, sin embargo, la promovente indicó que sus proyectos habían sido asignados a la Unidad Territorial Cacama, la cual es diversa a la que ella habita y donde se ejecutaría el proyecto presentado.
46. Al respecto, indicó que dicha inconsistencia pudo generarse por los datos que aparecen en su credencial para votar, esto, porque refiere que en esta aparece como unidad territorial Cacama, mientras que su domicilio se ubica físicamente en la Unidad Territorial Xopa.
47. De ahí, considera que de manera incorrecta la Dirección Distrital se basó en los datos de su credencial al asignar los proyectos a una unidad territorial que no corresponde a la ubicación geográfica de los proyectos que propuso.
48. Por su parte, al rendir su informe circunstanciado la Dirección Distrital indicó que la parte actora presentó su credencial para votar en la cual se advierte como domicilio la Colonia Cacama, y señaló que no contaba con facultades de investigación para cuestionar la veracidad de un documento público federal del formato de manifestación de residencia que bajo protesta de decir verdad la parte actora firmó de manera voluntaria.
49. Asimismo, indicó que de dicha manifestación se desprende que señaló bajo protesta de decir verdad que habitaba en la misma unidad territorial en que registró el proyecto, esto es Cacama.

50. También señaló que su actuar se rigió conforme al principio de certeza al registrar el proyecto “*Pasos seguros para la Unidad Habitacional Xopa*” el cual se hizo tomando en consideración la información que proporcionó la parte actora.
51. Finalmente indicó que no podía predecir que la ubicación física de la unidad habitacional difería de la unidad territorial en la que la propia actora declaró habitar.
52. Explicado lo anterior, lo **fundado** de los agravios radica en que, aun cuando la autoridad responsable actuó con debida diligencia, tal y como señaló la actora, los proyectos propuestos deben ser registrados en la **Unidad Territorial Xopa y no así en la Unidad Territorial Cacama** como se expone a continuación.
53. De las constancias que integran el expediente, como se indicó, se encuentra la solicitud de registro de proyecto que presentó la parte actora, de la cual se puede advertir que al momento de realizar el registro señaló que el domicilio se encuentra en la calle ■■■■■■■■ en la colonia ■■■■■■■■ y manifestó que el lugar de ejecución sería en la **Unidad Territorial de Cacama en la alcaldía Iztapalapa**.
54. Por otra parte, de la credencial para votar de la parte actora se advierte que efectivamente el domicilio que se encuentra registrado es la calle ■■■■■■■■, número ■■■■■■■■ en la **Colonia ■■■■■■■■** en la alcaldía Iztapalapa y además se observa que corresponde a la sección electoral ■■■■■■■■
55. Dicho lo anterior, este Tribunal Electoral estima que si bien, de la citada credencial se desprende que el domicilio de la parte actora se encuentra en la Colonia ■■■■■■■■ y en la solicitud de registro se indicó como Unidad Territorial “Cacama”, lo cierto es que a

pesar de la denominación, la unidad habitacional donde reside y pretendió registrar sus proyectos para el Presupuesto Participativo pertenece a la **Unidad Territorial Xopa**.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente.

56. Esto es así, pues es un hecho notorio que conforme al Marco Geográfico de Participación Ciudadana¹⁶ que es el instrumento oficial que clasifica y delimita geográficamente las colonias, unidades habitacionales, barrios y pueblos originarios en la Ciudad de México, la sección electoral [REDACTED] corresponde a la **Unidad Territorial Xopa (U HAB)**, lo cual es coincidente con la sección que se encuentra en la credencial para votar de la parte actora como se indica a continuación:



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA
DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y PROYECTOS ESPECIALES

Catálogo de Unidades Territoriales 2025
DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA

Marzo de 2026

CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL	DISTRITO LOCAL	SECCIONES ELECTORALES COMPLETAS	SECCIONES ELECTORALES PARCIALES
07-248	VICENTE GUERRERO SUPER MANZANA 7 (U HAB)	21	2262, 2263, 2271, 2332	
07-250	XOPA (U HAB)	24	2478, 2479	2477, 2480
07-251	ZACAHUITZCO	24	2417, 2418, 2419, 2448	2447, 2450
07-252	ZONA MILITAR FAVE SEDENA (U HAB)	28		2879, 2923
07-253	12 DE DICIEMBRE	28		2742, 2743, 2750
07-254	1A AMPLIACIÓN SANTIAGO ACAHUALTEPEC	27	2569, 2584	2570, 2582, 2583, 2585

57. En ese sentido, si bien es cierto que al momento de llevar a cabo el registro la parte actora indicó de manera errónea que la unidad territorial en la que se ubica el proyecto a ejecutar es Cacama, lo

¹⁶ De conformidad con el artículo 52 de la Ley Procesal, así como en el criterio orientador contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 y la tesis I.3o.C.450 C (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubros “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR” Y “HECHO NOTORIO. LO CONFIGURA LA INFORMACIÓN DIFUNDIR EN EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DE GOBIERNO”, RESPECTIVAMENTE.

cierto es que la misma se encuentra contemplada en la unidad territorial Xopa.

58. Así, se puede advertir que la denominación del domicilio de la parte actora pudo generar una confusión al llevar a cabo el registro, puesto que la colonia indicada en la credencial para votar se denomina Cacama.
59. Sin embargo, como se indicó, dado que el domicilio de la parte actora y el proyecto a ejecutar se encuentran en la Unidad Territorial Xopa, lo correcto es que los proyectos presentados y declarados viables sean registrados para participar en dicha Unidad Territorial de la alcaldía Iztapalapa.
60. De no atender lo anterior, los proyectos propuestos por la parte actora en la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027 se someterían a votación de las personas que habitan una unidad territorial diversa, y de resultar ganadores, ningún beneficio se generaría en las personas que los habrían elegido, lo cual vulneraría lo previsto en la Ley de Participación.
61. En ese sentido, y expuesto lo anterior, este Tribunal Electoral **ordena** a la Dirección Distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México que a partir de lo razonado en esta sentencia realice la inscripción de los proyectos denominados “*Pasos seguros para la Unidad Habitacional Xopa*” con números de folio IECM-DD24-000042/26 e IECM-DD24-000026/27, respectivamente, en la **Unidad Territorial Xopa (U HAB)** para que puedan seguir participando en el proceso para la consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027.
62. Lo anterior, deberá realizarlo en el plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación de esta resolución y **remitir** las

constancias que acrediten su cumplimiento dentro de las **24 horas posteriores** a su cumplimiento.

63. Por lo expuesto y fundado,

III. RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** la determinación impugnada, para los efectos precisados en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvase los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**



TECDMX-JEL-179/2026

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-179/2026, DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.